

RR.PP. 255 / 122



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Registro núm.

1512

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Miguel Monfill Gómez vecino de Alcañiz por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto del dia 8 de Julio

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 4 de Julio de 1944.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Ferrol
GOBIERNO
DE ARAGÓN

Papel falso fraude y usurpación Sargento de Infantería Secretario número 17
que los trámites se ejecutó de la sentencia clausa en el procedimiento
anterior expedido N° 5325 instruido contra MIGUEL MONTILL SERRA y de suya
causa es Juez al especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta
Región Militar el Oficial de Infantería Dn.

Opinión Juan Gómez

CRIMEN: que a los felices que se indicaron sobre las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 57.- sobre sentencia.- En diligencias a doce de Marzo de mil novecientos
setenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Flúenza para ver y fallar la
causa N° 5325 instruida por los trámites del Juicio sumísimo contra el pro-
cesado MIGUEL MONTILL SERRA por el supuesto delito de adhesión a la rebelión
descubierta del 15 de Septiembre por el Sr. Juez instruyente, dice los informes
del Fiscal y defensor así como al procesado, presentó en el acto de la vista
y siendo Vocal Peneante el Teniente Auditor de la Cámara D. José Antonio
de Ibarra Rodríguez y.

MIGUEL MONTILL SERRA apodado pitufos y así se decíeron que el procesado MIGUEL MONTILL
SERRA, de treintaycinco años de edad, natural de Alcañiz (Teruel) y vecino
de dicha Ciudad, casado, jornalero, hijo de Jacinto y de Vicentina son señores
y oriundo del Glorioso Movimiento Nacional estando sitiado a lo C.M.P. Ingrati-
gando una vez iniciado este, en las milicias antifascistas de la localidad,
prestando como tal servicios de guardia en la interioridad de la comarca
y en el de Pascual Alejo Martínez el cual fue condenado a trabajos forzados
porciendo más tarde al ejército rojo, independencia voluntaria en la columna
"Companys" y huyendo del pueblo ante la llegada de las fuerzas nacionales.
CONSIDERANDO: que los anteriores rebeldes son constituyentes de un delito
de adhesión a la rebelión prevista y sancionada en el numeral segundo del
artículo 278 del Código de Justicia Militar, en relación con el 277 del
mismo Código legal y en el cual son de considerar las circunstancias atenuan-
tes del artículo 173 del Código citado, de acuerdo transcurridas de los
hechos y del delito cometido.-

CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito lo
es también civilmente.

Vistos los artículos 171, 173, 174, 175, 177 del Código de Justicia Militar
y 1, 2, 14, 22, 42 del Código Penal Ordinario la orden de la Presidencia
del Gobierno de 10 de Enero del 34 y demás general y de pertinente apli-
cación el consejo por unanimidad.

FALLA: que debe condenar y condena al procesado MIGUEL MONTILL SERRA, como
autor directo y responsable por participación directa, material y voluntaria
de un delito de adhesión ante tipificado, con las circunstancias atenuan-
tes antes mencionadas, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, con
las excepciones de interdicción civil durante la condena e inhabilitación
absoluta, para cumplimiento lo será de abajo la totalidad de la prisión
preventiva sufrida a resultas de este caso y estando en cuenta las res-
ponsabilidades civiles a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

OTROS: El consejo por unanimidad y considerando los hechos relatados
en el resultado de análogo gravedad a los comprendidos en el tipo cuatro
de los Nuevos órdenes del Presidente del Gobierno de 10 de Enero de 1.940 propor-
pone la exoneración de lo anterior para por lo de DOCE AÑOS Y UN DÍA de RECLU-
SIÓN TEMPORAL.- Así por estos motivos sentencia lo pronunciada y firmados.-

Ey cinco firmas todos firmados.-

Al 60.- Exmo Sr. El Consejo de Guerra le atañen sentencia número 17
procesado MIGUEL MONTILL SERRA a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor
como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias te-
nidas transcurridas de los hechos y daños producidos a tercera del artículo
238 del Código de Justicia Militar, con las características de interdi-
ción civil e inhabilitación absoluta y expulsión de las filas del ejército
con pérdidas de todos los derechos adquiridos en él y responsabilidades civi-
les que se fijarán son arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello
en virtud de haberse desclarado probados los hechos que detalladamente se
consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesario. Se han
observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta Causa
la declaración de hechos probados no está en contradicción manifestada con
lo que de los anteriores se desprende es acertada la sentencia.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

mismos es la precedente o tener del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se suscribe y en su virtud es procedente que V.E.obreste su autorización a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para notificación cumplimentada, denuncia de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas; procede de acuerdo con el Consejo conmutar la pena principal impuesta por los de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión temporal. Aunque por si mismo se emitió con signar la accesoria militar impuesta, asimismo procede probar el falso que no está afectado en su fondo por la omisión aludida.- R.E. no obstante resolvemos.- Zaragoza a 24 de Abril de 1.942. El Auditor. Alcalde, rubricado y sellado.

Al 61.-En Zaragoza a 27 de Abril de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos propuso la sentencia oída de por el Consejo de Guerra que ha visto que con la presente causa no lo procede al procedimiento MILITAR CIVIL. Sobre la pena de ~~DOCE~~ a 65 de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con insurrección leales de interior en la civil e igualmente en la militar y la militar de expulsión de los Pajes de Ejercito con perda de todos los derechos adquiridos en el ejercicio de honores totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de este caso y responsabilidad suya que se le imponerán con arreglo a lo dispuesto en la ley de nuevo de Feroz de 1.939. Respecto a los otros de la sentencia y por sus propios fundamentos y en vista de las circunstancias conferida mi autoridad acuerdo apartar la pena impuesta impuesta por los de DOCE años y un DÍA de reclusión temporal. - Sean los autos al Juez Militar de Ejecución para ésta Plaza para la práctica de lo demás que se precise. - Si Capitán General. - Monasterio. - Rubricado.

Y para que conste y efectos de su remisión al Tribunal Regional
Responsabilidades Políticas Juicio final al que se adjunta la
orden y visto por S.S. en Zaragoza a 25 de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

25-5-42
firma
25

25 de Mayo
Capitán



GOBIERNO
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarisimo de urgencia n.º 5325 del año contra Miguel
Muñíll fer por delito de adherir a la rebeldía que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

Señores Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

U Tratado que procede contratar
expediente a algunos informes

Zaragoza 7 de Mayo 1943

Fiduciaria de la Fuerza

Higueria - Fernández de Fiscalía en 10 junio 1943

Providence - Zaragoza diez de junio de mil novecientos cuad-
rantes y tres.

Killar
Rejata
Barroeta

Fase al puente

Bruyana

Seguidamente se cumple lo mandado. Justifico

AUTO

SEÑORES:

D. José Villanuelo
D. Félix Fajada
D. Angel Barroeta

En Zaragoza, a tres
de Julio de mil novecientos
cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Miguel Monfíl Pese vecino de Alcañiz se ordenó, por este Tribunal, dar vista al mismo el Ministerio Fiscal, el que solicitó en su dictamen, por las razones que expresa, que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial de Teruel

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 39, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha Alcañiz es a la Audiencia Provincial de Teruel a quien corresponde su conocimiento y al que se remitirán estas diligencias.

Visto el artículo 39 de la citada Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra Miguel Monfíl por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de Teruel por ser el presunto inculpado vecino de Alcañiz correspondiente a la jurisdicción de dicha Audiencia, a la que se remitirán estas diligencias, con comu-

nización a los efectos procedentes y lo que determina el artículo 39 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo acordaron y firman los S. S. del Tribunal. Certifico.

mañanecillas

Fernández

B. Manchado

Rueda

Notificación al Sr. Fiscal.—En el siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello, de que certifico.

Rueda

NOTA.—En cuarto de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de Teruel. Certifico.

Rueda